

**Mata y Martín, R.M. (Dir.) / Javato Martín, A.M<sup>a</sup>. (Coord.).**  
***La Propiedad Intelectual en la Era Digital. Límites e infracciones a los derechos de autor en Internet*, La Ley, Madrid, 2011, 347 páginas**

Es habitual calificar a nuestra sociedad como la *Sociedad de la Información y la Comunicación*, así como afirmar que nos encontramos en la *Era Digital*. Realmente, lo primero ha conducido necesariamente a lo segundo ya que, la creciente presencia de Internet en las relaciones sociales y económicas de los sujetos, ha propiciado que los soportes de comunicación convencionales como el papel, las cintas, los discos, es decir, los soportes analógicos, se hayan convertido en -casi nos atreveríamos a decir-, rudimentarios, viéndose sustituidos por los digitales. La principal característica de estos soportes es que pueden transmitirse a través de la Red, tanto de forma directa, entre un remitente y uno o varios destinatarios concretos, como a través de la simple publicación de contenidos, lo que implica dejar “colgado” en Internet el soporte digital para que cualquiera pueda consultarlo. Esto ha permitido la universalización del conocimiento de forma activa y pasiva de manera que, gracias a Internet, no sólo cualquier sujeto tendrá acceso a los contenidos que desee, sino que, además, podrá difundir los suyos propios. No obstante, estos nuevos soportes de contenidos y modos de comunicación, han provocado algunos problemas, principalmente, en la autenticación del remitente o creador de los contenidos publicados y en la protección de los derechos de autor sobre su creación literaria, artística o científica. Precisamente en torno a estas dos cuestiones gira la última obra colectiva dirigida por el profesor Dr. de Derecho Penal Ricardo M. MATA Y MARTÍN y coordinada por el también profesor Dr. de esta materia Antonio M<sup>a</sup> JAVATO MARTÍN: *La propiedad intelectual en la era digital. Límites e infracciones a los derechos de autor en Internet*, resultado inmediato del Proyecto de Investigación que lleva el mismo nombre (Junta de Castilla y León, Ref. VA110A08) y de la actividad continuada del Grupo de Investigación reconocido sobre Derecho de las Nuevas Tecnologías y Delincuencia Informática. De este modo, a lo largo de sus páginas, diferentes expertos en la tutela de los derechos de autor tratarán -y bajo nuestro punto de vista, lo conseguirán- dar luz a cuestiones realmente controvertidas de esta materia, derivadas de la implantación de la *Era Digital*, siempre desde un punto de vista rigurosamente jurídico.

Sin embargo, para comprender mejor lo que implica Internet en la tutela de la Propiedad Intelectual, previamente, es necesario conocer aspectos tan técnicos

-y lejanos, en apariencia, del ámbito jurídico- como son los medios informáticos de protección de la originalidad de las obras o de su duplicidad sin consentimiento. Para esta labor, se ha contado con la colaboración del profesor Dr. de Ingeniería Informática Joaquín ADIEGO RODRÍGUEZ, quien abre esta obra -tras la introducción/presentación que MATA Y MARTÍN lleva a cabo-, con el Capítulo I referido a la *Problemática informática de la protección de obras digitales protegidas*. Se trata de un espacio en el que el autor, utilizando un lenguaje preciso pero al mismo tiempo cercano para aquellos que, quizá, no estamos tan familiarizados con la materia, nos instruye sobre las técnicas de autenticación de los soportes digitales, los cuales podrán ser métodos criptográficos -firma digital o electrónica- (33) o no, -marca de agua digital- (37); así como sobre los mecanismos de protección de copia, en atención a los diferentes soportes existentes, valorando las ventajas e inconvenientes de cada una de ellos (43). Una vez conocidas las herramientas técnicas con las que los autores cuentan para proteger sus obras es importante saber que éstas se tutelan también jurídicamente. Será la profesora Dra. de Filosofía del Derecho Nuria BELLOSO MARTÍN la encargada de analizar los mecanismos jurídicos de protección con los que cuentan los autores sobre sus obras, en el Capítulo II *Los derechos de autor en la sociedad tecnológica: contenido, tutela y límites*. Inicia su aportación exponiendo la tradicional controversia respecto al contenido de los derechos de autor en relación con la idea de «Propiedad» intelectual (67) para, a continuación, manifestar las dificultades actuales de los creadores a la hora de hacer efectivos sus derechos (87), así como la consecuente necesidad de reformular los de explotación, y es que la evolución de los medios técnicos ha hecho que la mayoría de los ciudadanos cuente con los materiales necesarios para acceder e incluso obtener una copia de una obra tanto literaria, como artística o científica. Estos derechos, de los que BELLOSO MARTÍN nos ha dado debida cuenta, hoy en día, son gestionados por asociaciones civiles a las que los autores, obligatoriamente (150), ceden su representación. Existen varias entidades atendiendo al colectivo concreto cuyos derechos gestione y, de todas ellas, hablará el profesor Dr. de Derecho Mercantil Joseba A. ECHEBARRÍA SÁENZ a lo largo del Capítulo III *Entidades de gestión de derechos de autor y transparencia*. Como no podía ser de otra manera, destaca la polémica Sociedad General de Autores Españoles (comúnmente conocida como SGAE), la cual justo en el momento que escribimos estas palabras se encuentra aún más, si cabe, en el ojo del huracán no sólo por el establecimiento de un sistema de *tarifas*, -término cuestionado por ECHEBARRÍA SÁENZ-, para poder acceder a la obra, sino por los últimos escándalos judiciales relativos a su gestión que, aunque habrá que ver en qué acaban, en cualquier caso, corroboran las críticas que este autor realiza en relación a la falta de transparencia (144) y complejidad de la regulación de estas entidades, derivada, principalmente, de su naturaleza monopolística y de su incapacidad para responder realmente al objetivo básico que inspiró su creación: la defensa de la cultura (130).

Llegados a este punto de análisis, la obra dirigida por MATA Y MARTÍN posee ya una base conceptual sólida para poder abordar el estudio de la responsabilidad penal derivada de las lesiones de la Propiedad Intelectual, y será

el propio autor quien, a lo largo del Capítulo IV *Derecho Comunitario y responsabilidad penal por lesión de la propiedad intelectual*, se haga cargo de mostrar la evolución de la tutela de los Derechos de Propiedad Intelectual en el ordenamiento jurídico penal español conforme a las pautas que la Unión Europea ha ido determinando (185). De este modo, MATA Y MARTÍN nos conduce desde la Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo, de protección jurídica de los programas de ordenador hasta la Resolución Legislativa del Parlamento Europeo, de 25 de abril de 2007, relativa a la protección de la Propiedad Intelectual de los actos a escala comercial en el ámbito de la falsificación y la piratería, teniendo en cuenta las distintas fases por las que atraviesa la Unión Europea. Así, en este contexto, el autor muestra, críticamente, las soluciones normativas que el legislador penal español ha adoptado en el artículo 270 del Código Penal de 1995 (189). Siguiendo con la tutela penal de los derechos de autor, el profesor Dr. de Derecho Penal Manuel GÓMEZ TOMILLO en el Capítulo V *Responsabilidad penal por delitos contra la propiedad intelectual cometidos a través de Internet*, abordará un debate doctrinal de gran trascendencia en la determinación de la autoría de los tipos penales recogidos en el artículo 270 del Código Penal, consistente en admitir, o no, la aplicabilidad del sistema de responsabilidad «en cascada», previsto en el artículo 30 del Código Penal, para aquellos supuestos en los que el ataque se haya cometido a través de Internet. El autor, mediante un análisis pragmático (204), concluirá que deben someterse a las reglas de autoría y participación comunes. Además, GÓMEZ TOMILLO, aprovechando sus reflexiones en torno a la autoría, cierra este Capítulo pronunciándose sobre la controvertida ilicitud penal del intercambio de contenidos a través de las Redes P2P en relación tanto con la propia redacción del tipo penal (215) como con los requisitos de ánimo de lucro (224) y la potencial responsabilidad penal de quienes se encuentran al frente del servidor, los proveedores de enlaces y de acceso (227).

Una vez mostradas las acciones penales y determinado quién puede ser responsable de ellas, la obra termina atendiendo a algunos aspectos procedimentales. El encargado de abrir este nuevo espacio es el Magistrado Andrés PALOMO DEL ARCO quien, en el Capítulo VI *Delitos contra la propiedad intelectual: investigación a través de las nuevas tecnologías*, pone de relieve la necesidad de que la normativa procedimental tenga en cuenta los cambios tecnológicos para poder adaptarse a las necesidades de investigación de las nuevas formas de delincuencia (235) -es necesario poder averiguar el IMSI (275) o identificar el terminal IP (281)- centrándose, especialmente, en el caso concreto de la intervención de las comunicaciones. El Magistrado, a este respecto, analiza los requisitos necesarios para que se autorice una intervención en las comunicaciones -*interpositio legislatoris* y proporcionalidad de la injerencia- entre los que ocupa un papel destacado la difícil delimitación del concepto «delito grave» (241). El punto y final lo pone la profesora Dra. de Derecho Procesal Montserrat DE HOYOS SANCHO, en el Capítulo VII *Las medidas cautelares de suspensión del servicio y clausura de páginas web por vulneración de los derechos de autor en Internet*, ocupándose de un tema, también, de rabiosa actualidad debido a la reciente aprobación de la Ley 2/2011,

de 4 de marzo, de Economía Sostenible, más conocida como Ley Sinde -la cual se encontraba en pleno debate legislativo y mediático mientras la autora desarrollaba este Capítulo- a la que dedica una interesante reflexión (340). No obstante, previamente, analiza la amplia discrecionalidad que la propia Ley de Propiedad Intelectual preveía para luchar contra la piratería en el artículo 141, relativo a las medidas cautelares de carácter urgente (300). De este modo, constituye el grueso de su trabajo la evaluación de las características y presupuestos normativos que el citado precepto conlleva al otorgar, literalmente, al Juez la facultad de dictar *«las medidas cautelares que, según las circunstancias, fuesen necesarias para la protección urgente de tales derechos»*.

Así, concluimos este breve comentario sobre *La propiedad intelectual en la era digital. Límites e infracciones a los derechos de autor en Internet*, con el deseo de haber logrado nuestro objetivo fundamental de transmitir al lector el gran valor que esta obra presenta por su completitud en la enumeración y, lo que es más importante, en la resolución de las principales cuestiones que en los últimos años se han ido formulando en relación con la nueva situación de los derechos de autor en la Sociedad de la Información y de la Comunicación. Creemos que, una manera adecuada de finalizar estas páginas, de manera que se concentre el espíritu y la esencia de la obra, es citando a MATA Y MARTÍN en la Introducción/Presentación que realiza, donde afirma que es necesario buscar el equilibrio entre *«las legítimas expectativas del creador y el indudable interés general en el acceso a obras de cultura y conocimiento por los miembros de la sociedad»* (18).

PATRICIA TAPIA BALLESTEROS

*Personal Docente Investigador de Derecho Penal*

*Universidad de Valladolid*